

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, domingo 14 de noviembre de 1999

AÑO XVII - N° 7083

Pág. 180243

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27201

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 46°, 241° INCISO 1), 389° Y 393° DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1°.- Objeto de la ley

Modifícanse los Artículos 46°, 241° inciso 1, 389° y 393° del Código Civil, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 46°.-** La incapacidad de las personas mayores de dieciséis años cesa por matrimonio o por obtener título oficial que les autorice para ejercer una profesión u oficio.

La capacidad adquirida por matrimonio no se pierde por la terminación de éste.

Tratándose de mayores de catorce años cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo, para realizar solamente los siguientes actos:

1. Reconocer a sus hijos.
2. Reclamar o demandar por gastos de embarazo y parto.
3. Demandar y ser parte en los procesos de tenencia y alimentos a favor de sus hijos.

Artículo 241°.- No pueden contraer matrimonio:

1. Los adolescentes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan, como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifiesten expresamente su voluntad de casarse.

(...)

Artículo 389°.- El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por los abuelos o abuelas de la respectiva línea, en el caso de muerte del padre o de la madre o cuando éstos se hallen comprendidos en los Artículos 43° incisos 2 y 3, y 44° incisos 2 y 3, o en el Artículo 47° o también cuando los padres sean menores de catorce años. En este último supuesto, una vez que el adolescente cumpla los catorce años, podrá reconocer a su hijo.

Artículo 393°.- Toda persona que no se halle comprendida en las incapacidades señaladas en el Artículo 389° y que tenga por lo menos catorce años cumplidos puede reconocer al hijo extramatrimonial."

Artículo 2°.- Implicancias de la ley

Deróganse o modifícanse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Justicia

14262

PCM

Encargan Despacho de la Presidencia de la República al Primer Vicepresi- dente

RESOLUCION SUPREMA N° 594-99-PCM

Lima, 12 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Ing. Alberto Fujimori, viajará del 14 al 16 de noviembre de 1999 a la República de Cuba, a fin de participar en la IX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho Presidencial, mientras dure la ausencia del señor Presidente Constitucional de la República;

De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 115° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República al Ing. Ricardo Márquez Flores, Primer Vicepresidente de la República, a partir del 14 de noviembre de 1999 y en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

14264

Encargan la Cartera de Relaciones Exte- riores al Ministro de Transportes, Comu- nicaciones, Vivienda y Construcción

RESOLUCION SUPREMA N° 595-99-PCM

Lima, 12 de noviembre de 1999